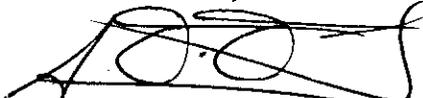


SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito acercado por quien menciona tener la calidad de heredera del demandado donde solicita la declaratoria de desistimiento tácito del asunto. Palmira, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	JECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	OSCAR GOMEZ CANO
RADICADO	76-520-40-03-004-2007-00477-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 403
SUBTEMA	DECIDIR SOLICITUD
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO y REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Evidenciado el informe de secretaria, se le recuerda a la memorialista que por regla general, en los procesos judiciales, y en las actuaciones administrativas, se requiere la intervención de abogado¹. Teniendo en cuenta lo establecido se tiene que el proceso de la referencia en primer lugar es de menor cuantía², siendo obligatorio la intervención de abogado. Tal situación es así porque la Constitución faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la administración de justicia sin la representación de abogado (arts. 26 y 229).

Dicho lo anterior, a la solicitante no le asiste el derecho de postulación, no puede actuar en nombre propio, menester resulta reiterarle que no se encuentra facultada para elevar dicha solicitud, por carecer del jus postulandi, pues si bien quien lo solicita acredita la calidad de heredera del demandado teniendo en cuenta los registros civiles acercados de nacimiento del señor Oscar Gómez Cano (q.e.p.d)³ y el de la peticionaria Luz Enit Gómez Cano⁴ y que reposan en el proceso, no lo hace a través de apoderado, en virtud de lo cual no es procedente acceder a lo pretendido, por ser un asunto que carece del derecho de postulación.

Por otro lado, y revisado el proceso se tiene que por auto No.1571 del 26 de julio de 2018 el Despacho resolvió en su numeral primero negar la solicitud que igualmente invoca la memorialista en escrito que antecede, asimismo

¹ Art 73 del C.G.P
² Inciso 3 Art 25 del C.G.P
³ Folio 78 vto cuaderno principal
⁴ Folio 61 cuaderno principal

en el numeral cuarto se ordenó: *“CITese a LA CONYUGE, o COMPAÑERA PERMANENTE, A LOS HEREDEROS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del señor GOMEZ, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, acreditando la calidad con la que se les cita.... NOTIFIQUESE a los antes enunciados por aviso”*.

Ahora bien, examinado el expediente se tiene que la parte actora no realizó la notificación comunicada en el numeral cuarto del auto No.1571 del 26 de julio de 2018⁵, para lo cual se le otorgará 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito (art 317 C.G.P). Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- GLOSAR los documentos acercados por la memorialista para que obren dentro del proceso.

2.- NO ACCEDER a lo pretendido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

3.- REQUERIR a la apoderada actora para que agote la notificación informada en el numeral cuarto del auto No.1571 del 26 de julio de 2018⁶, para lo cual se le otorgará 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito (art 317 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

jrh

Firmado Por:

⁵ Folio 65 y vto

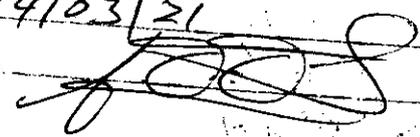
⁶ Folio 65 y vto

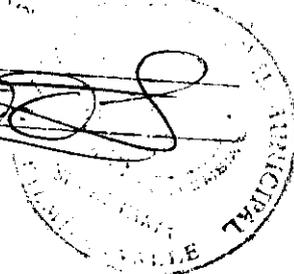
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

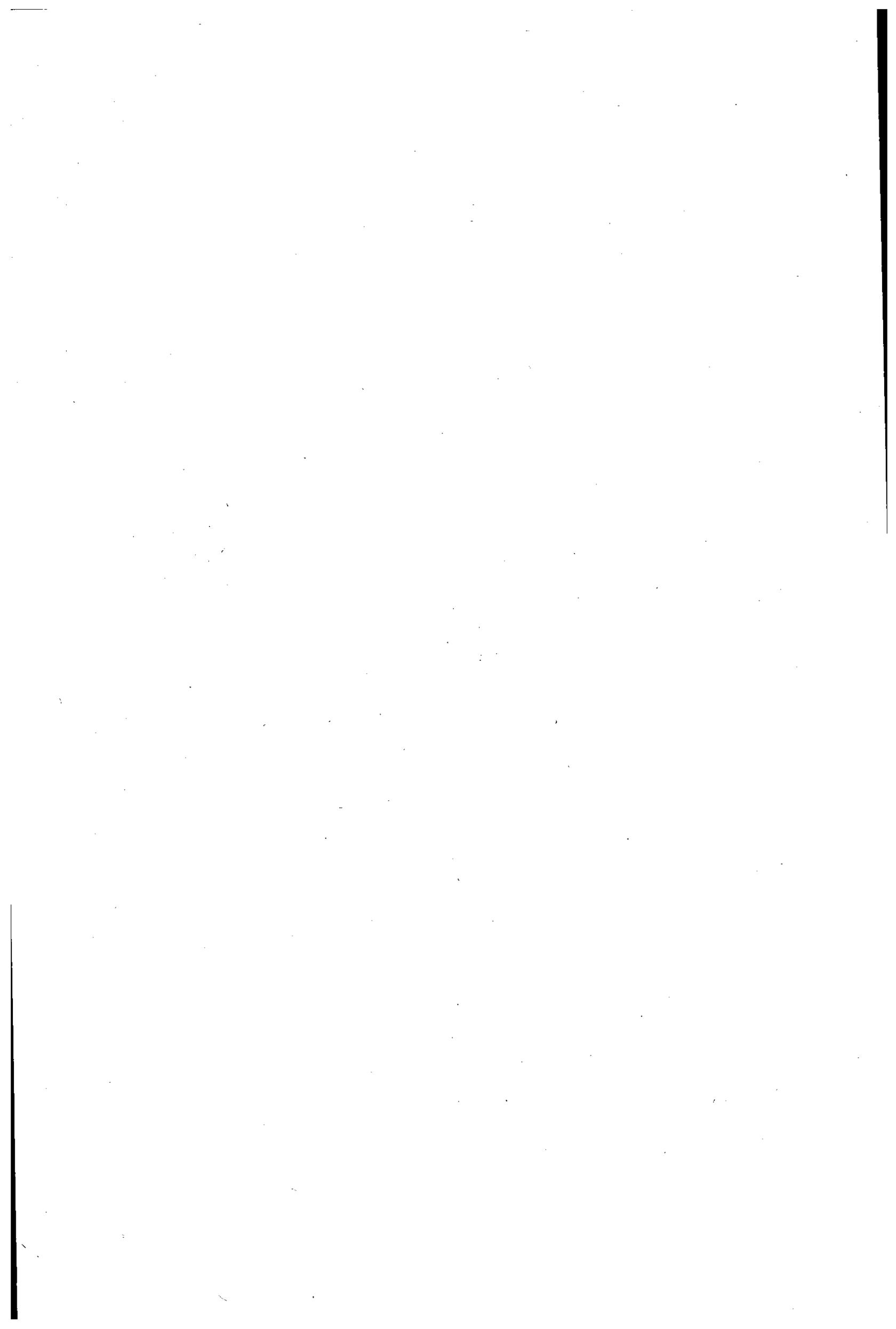
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a89ca0b958440738c89dfbe64a33d20830dfa37db8c20b26f132abb6ca6064ca
Documento generado en 23/03/2021 09:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado No. 047 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede de
24/03/21
El Secretario(a) 





REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Marzo Veintitrés (23) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00407

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso de Ejecución de Garantía Real de Menor Cuantía.

Rad: 2018-00334-00

Palmira (V), Marzo Veintitrés (23) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra ERIKA JAZMIN MORALES URIBE por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de febrero/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

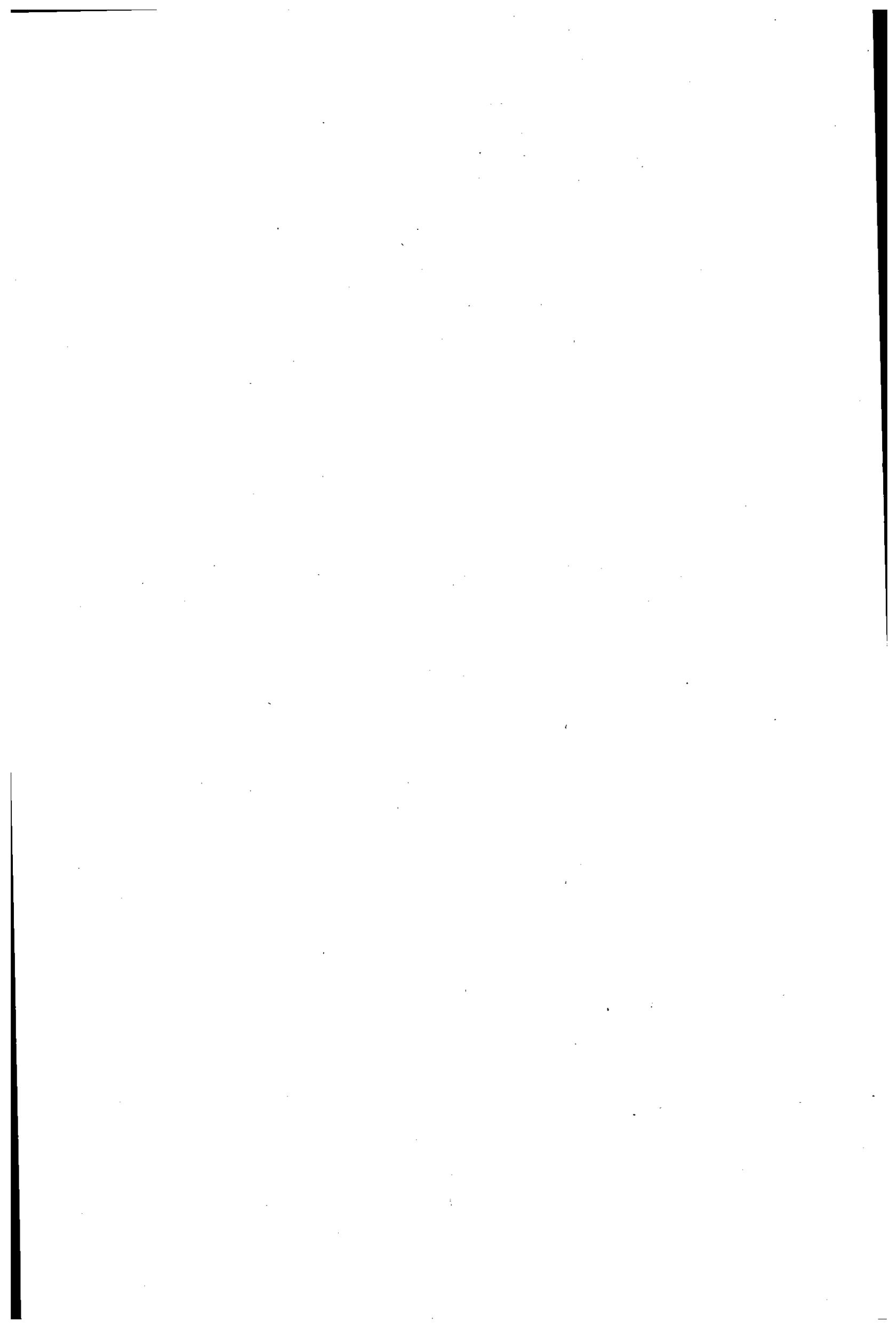
2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a febrero/2021. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ





INFORME SECRETARIAL: 23 MAR 2021, pasa a despacho del Señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO LENIS APARICIO
DEMANDADO	MARIA SUSANA CAICEDO FELJOO
RADICADO	765204003004-2019-00124-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 411
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD COPIA
DECISIÓN	EXPIDASE COPIA AUTENTICA

Palmira,

23 MAR 2021

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el abogado TEOFILO LOPEZ LOPEZ, el juzgado,

DISPONE:

A COSTA del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta No. 041 en la cual las partes conciliaron, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega de las mismas al abogado TEOFILO LOPEZ LOPEZ

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff987b2a4ba6550d3c616a935393b44eeea3ba8be67efa5e7c14e9096e8b778

Documento generado en 23/03/2021 10:49:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ PERDOMO
DEMANDADO	VIVIANA MEDINA GARCIA
RADICADO	76-5204003004-2020-00109-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 408
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN

Palmira V., 23 MAR 2021
En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante HECTOR FABIO VASQUEZ PERDOMO y coadyuvado por la parte demandada VIVIANA MEDINA GARCIA, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado por HECTOR FABIO VASQUEZ PERDOMO, a través de apoderado judicial, contra VIVIANA, hasta el 17 de JUNIO de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab014808b29385bb5ba01be005ee587e9ce56b1c3b5d8e9c4ff6158a62ed3c5
6

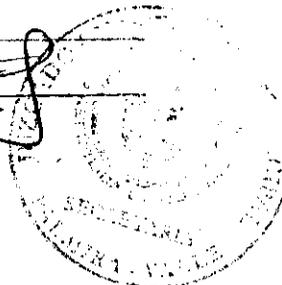
Documento generado en 23/03/2021 10:49:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 047 da hoy notificó
a las partes el Acto que a continuación

24/03/21
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

OFICIO No. 409
12 FEBRERO 2019

Señor

GERENTE:

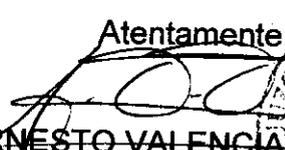
BANCO. BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR S. A., COLPATRIA, AV. VILLAS, BBVA, MEGABANCO S.A, DAVIVIENDA, GRANHORRAR, COLMENA BCSC, BANCOOMEVA
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: HECTOR FABIO VAQUEZ PERDOMO C.C: 6626097
DDO: VIVIANA MEDINA GARCIA C.C. 29686994
RAD: 765204003004-2020-00109-00

Me permito comunicarle que este Juzgado por auto No. 408 de fecha 23 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ el levantamiento de embargo y retención de los dineros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en ellas depositados que posee la demandada VIVIANA MEDINA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'686.994, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, POPULAR S. A., COLPATRIA, AV. VILLAS, BBVA, MEGABANCO S.A, DAVIVIENDA, GRANHORRAR, COLMENA BCSC, BANCOOMEVA.

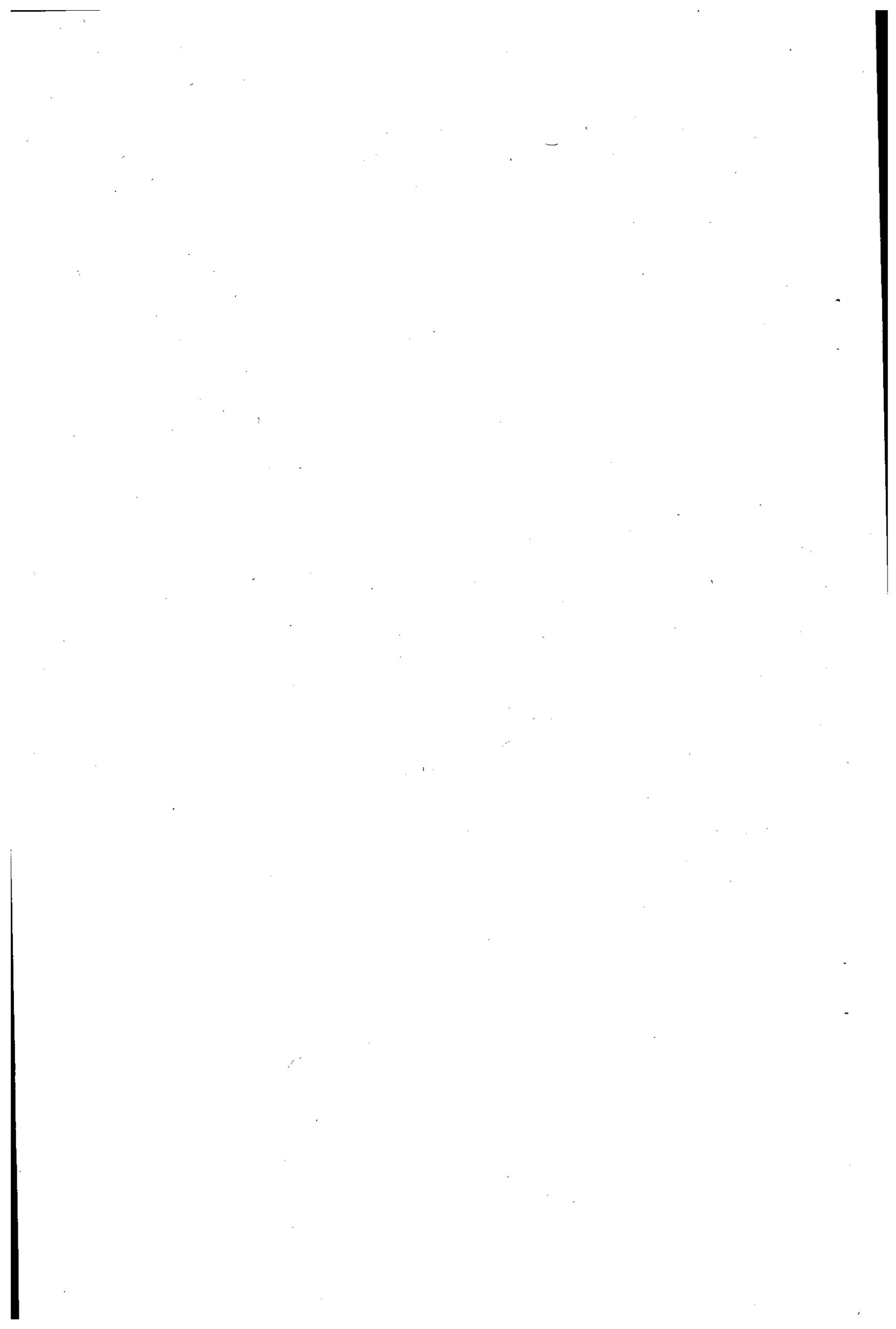
Sírvase procede de conformidad y ordenar la cancelación de dicho embargo, el cual le fuera comunicado por nuestro oficio 1580 del 5 de agosto de 2020

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



Palacio de Justicia Simón David Carrejo, Carrera 29 No. 22-43 Barrio Nuevo Palmira Valle
Piso 3º, oficina 309
Teléfono: 2660200 extensión 162
Correo electrónico: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

23 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCOUR
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 406
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 23 MAR 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada DIEGO FERNANDO LOZANO BETANCOUR, se encuentran notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 202, del auto ejecutivo No. 1511 de fecha 10 de noviembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

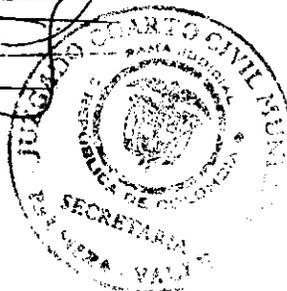
Código de verificación:
8e50d87bf1ebec4b2bd6b8c2b57f9578cb0b6e11d926af5cbd4d83c3246f5721
Documento generado en 23/03/2021 09:17:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estrato N° 047 de hoy noventa y siete
a las partes el Auto que se hace de us.

En secretaría(a) 24/03/21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (23) de Marzo de año 2021, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL/NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	SOBEYDA RIVERA GARCÍA
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA- CENAPROV
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO N°404
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia de fecha nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR la demanda VERBAL/NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA propuesta por SOBEYDA RIVERA GARCIA contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b492347768894e5ec10c6144c223fc1772f6b5ac144751d6402d549964fb3e

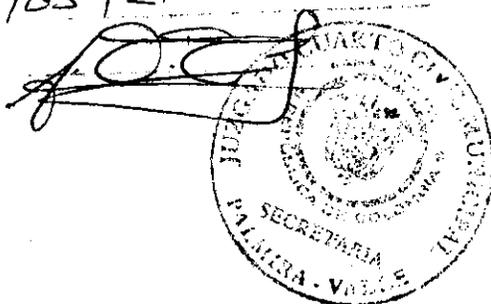
Documento generado en 23/03/2021 09:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Causa No. 047 de hoy...

24/03/21



Secretaría: Hoy 23 MAR 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente que correspondió por reparto, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	VERBAL/ ENTEGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE	PASTOR DE JESUS BENITES ORDOÑEZ
DEMANDADO	LUZ YANETH MORALES GOMEZ
RADICADO	765204003004-2021-00079-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 405
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMPETENCIA
DECISIÓN	SE REMIE AL JUZGADO DE CANDELARIA REPARTO

Palmira (Valle), 23 MAR 2021

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Verbal DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, instaurada por PASTOR DE JESUS BENITES ORDOÑEZ, contra LUZ YANETH MORALES GOMEZ, de acuerdo a las reglas claramente definidas por el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso que expresa: "En los procesos que se ejercen derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacante y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante, y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez de Reparto de la Ciudad de Candelaria Valle.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es competente para conocer de la misma, esta instancia judicial desde ya le propone conflicto de negativo de competencia.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal De Entrega del Tradente al Adquiriente.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez de REPARTO de Candelaria Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GIOVANNI RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'675.867, y T. P. No. 95.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03c5f4fb49734a24821571e270379cb7d166d94a7d0995a48b0347b98619b097
Documento generado en 23/03/2021 09:16:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE

En el día de hoy notificó
a las partes el Auto que precede.

24/03/21

El Secretario(a)

